

ACTA Nro. 13

En la ciudad de Salto (B), a los 31 días del mes de octubre de 2.014, siendo las 16:30 hs. se reúnen en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, convocadas conforme al Estatuto Social de la asociación, en el predio de la Asociación de Productores Agropecuarios de Salto, sito en la intersección de las calles 25 de enero y N. Marchesi de esa localidad, los señores asociados del FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figuran en el folio N° 13 del Registro de Asistencia a Asambleas N° 1, a fin de tratar los puntos del Orden del Día consignados en la convocatoria transcrita en el acta de Comisión Directiva N° 85 de fecha 7 de octubre de 2.014.

Preside el acto el Señor Presidente del FREBA Dr. Fernando Agustín Pini, quien luego de constatar la existencia de quórum, pone a consideración de los presentes el Orden del Día contenido en la convocatoria oportunamente enviada por vía postal a cada uno de los asociados.

1. Elección de dos miembros para suscripción del acta junto al Presidente y Secretario:

A solicitud del Señor Presidente, los asambleístas presentes proponen a varios de ellos para realizar tal suscripción. Consideradas las mismas, se resuelve por unanimidad designar para suscribir la presente Acta a la Ing. Esmeralda Rodrigo DNI 16.427.406y al Señor Aldo Hernán Echagüe DNI 4.962.196, representantes respectivamente de los asociados Empresa Distribuidora de Energía La Plata SA (EDELAP SA) y Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad del Salto (B), quienes lo harán junto al Presidente y Tesorero.

2. Tratamiento del llamado fuera de término:

Pasando a tratar el segundo punto del Orden del Día, el Señor Presidente expone los motivos por los cuales el llamado a la presente Asamblea fue realizado fuera de término. A las dificultades anualmente originadas a consecuencia de la particular fecha de cierre del ejercicio económico del Foro (31 de diciembre de cada año), dificultando cumplir los plazos estatutarios correspondientes (3 meses a partir del citado cierre) para realizar la Asamblea Anual Ordinaria, en esta oportunidad se sumaron un conjunto de actividades relacionadas al Plan Global de Obras 2011 y a las actividades del PROINGED. Compartiendo lo informado por el Señor Presidente, la Asamblea encuentra justificado el llamado fuera de término, convalidando el mismo.

3. Consideración de la Memoria y Balance 2.013, Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas y de Informe de Auditoría:

Solicita y obtiene el uso de la palabra el Señor Tesorero, presentando ante la Asamblea los principales aspectos de la documentación que ha de considerarse en el presente punto del Orden del Día. Finaliza su exposición informando que como es habitual, la confección del Balance e Informe de Auditoría fue encomendada a Deloitte & Co. S.A, estudio externo internacionalmente reconocido. Ambos documentos cuentan ya con el visto bueno de la Comisión Directiva y dictamen favorable de la Comisión Revisora de Cuentas.

Agradeciendo al Señor Tesorero su intervención, el Señor Presidente solicita al Señor Secretario dar lectura a la Memoria de Gestión correspondiente al ejercicio económico 2013. Finalizada la misma, el Señor Presidente, requiere de los señores asambleístas opinión sobre la Memoria, los Estados Contables del Ejercicio Económico 2.013, el Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas y el Informe de Auditoría.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la totalidad de los documentos previamente citados es aprobada por unanimidad.

4. Tribunal de Arbitraje (Título VI Art. 24 del Estatuto):

El Señor Secretario solicita y obtiene el uso de la palabra, pasando a informar que en virtud de la reforma estatutaria aprobada en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 22 de Noviembre del año 2012 y en virtud de la cual fuera presentado y aprobado por unanimidad el nuevo texto del Estatuto social del FREBA en Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria N° 12 del mes de noviembre del año 2013, se cuenta ya con la versión final del Reglamento del Tribunal de Arbitraje del FREBA que fuera incorporado en dicho instrumento, habiendo sido ya tratado y aprobado en Acta de Comisión Directiva N° 78 de fecha 19 de Diciembre del año 2013. Acto seguido, expone y detalla los alcances del citado Reglamento, que consta de 65 artículos agrupados tres títulos, cada uno de los cuales a su vez es dividido en capítulos, siendo su texto el siguiente:

“REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL

FORO REGIONAL ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TÍTULO I: Del Tribunal de Arbitraje.

ARTÍCULO 1: El Tribunal de Arbitraje establecido en el Título VI del Estatuto Social del FORO REGIONAL ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tendrá la sede, el carácter, la competencia, la composición y el funcionamiento que se disponen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2: El Tribunal de Arbitraje y sus miembros en particular tienen el carácter de árbitros de derecho o bien de amigables componedores. Actuarán según la modalidad que las partes le hayan asignado en el compromiso arbitral.

Si nada se hubiese estipulado en el compromiso arbitral acerca de si el arbitraje ha de ser de derecho o de amigables componedores, o en caso que se hubiese autorizado a los árbitros a decidir la controversia según la equidad; se entiende que deben proceder y decidir cómo amigables componedores.

También podrá requerirse la actuación del Tribunal en las solicitudes de intervención que reciba el FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES para la interposición de los Buenos Oficios previstos en el artículo 9 inciso c) de su Estatuto Social.

ARTÍCULO 3: El Tribunal tendrá competencia para entender:

- a) En las controversias, reclamaciones o desavenencias que estén relacionados con la generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires y que voluntariamente decidan poner a su consideración y resolución los asociados al FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, terceros, los poderes públicos y/o los entes previstos en la Ley N° 11.769.
- b) En las controversias, reclamaciones o desavenencias relativas a la validez, la interpretación, el cumplimiento o rescisión de actos, contratos, convenciones, pactos u operaciones que tengan por objeto derechos patrimoniales vinculados con la actividad eléctrica, susceptibles de transacción, en los que las partes hayan pactado la intervención arbitral del Tribunal.
- c) En controversias, reclamaciones o desavenencias de similar contenido, cuando se hubiere pactado la cláusula arbitral sin designación del Tribunal y las partes decidiesen someterlo al Tribunal de Arbitraje del FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- d) En controversias, reclamaciones o desavenencias de similar contenido cuando no se hubiere pactado cláusula arbitral o cuando haya surgido respecto de relaciones jurídicas no contractuales, si las partes eligen al tribunal de Arbitraje como amigable componedor o árbitro de derecho en cualquiera de las hipótesis establecidas en los apartados anteriores.
- e) Cuando se ha designado al Tribunal de Arbitraje por convenios que realice la Comisión Directiva del FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con Entidades vinculadas al sector eléctrico o afines.
- f) En las apelaciones deducidas en los términos del artículo 14 del Estatuto Social del FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- g) En las solicitudes de intervención para la realización de Buenos Oficios conforme lo previsto en el artículo 9 inciso c) del Estatuto Social.

ARTÍCULO 4: El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por nueve Árbitros Permanentes. Actúa, además, un Secretario con las funciones que se determinan en el presente Reglamento.

El Tribunal de Arbitraje se integrará con tres miembros titulares y seis miembros suplentes. Los miembros titulares y los suplentes, serán designados por un período de seis años por una Asamblea Extraordinaria del FORO REGIONAL ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a propuesta de la Comisión Directiva.

Los miembros titulares serán reemplazados, en caso de renuncia o ausencia, o recusación o excusación, por los suplentes conforme lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5: Pueden ser árbitros las personas físicas que tengan plena capacidad civil, que posean título universitario reconocido por el Estado y haber ejercido su profesión en forma activa por un término no menor a los 10 diez años inmediatos anteriores a la fecha de su designación como árbitros.

Al menos uno de los miembros titulares y dos de los miembros suplentes deberán ser abogados. Los restantes miembros titulares y suplentes, deberán acreditar una vinculación profesional con la actividad eléctrica, no menor a los 10 diez años.

Los árbitros deben ser imparciales, independientes e idóneos, se mantienen en sus cargos mientras dure su buen desempeño y en tanto no incurran en las causas de remoción previstas en el artículo 9 de éste Reglamento.

ARTÍCULO 6: Las autoridades del Tribunal de Arbitraje son: Presidente, Vicepresidente y Vocal; su designación será efectuada por el propio Tribunal.

La presidencia del Tribunal será asignada en forma rotativa entre sus miembros cada dos años.

El presidente saliente pasará a desempeñar el cargo de vicepresidente en el periodo siguiente.

ARTÍCULO 7: El presidente del Tribunal convocará y presidirá las reuniones y ejercerá la representación del cuerpo en sus relaciones públicas y/o privadas. En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por el Vicepresidente. El quórum, para sesionar validamente, será de dos árbitros.

ARTÍCULO 8: El Tribunal podrá disponer y requerir el auxilio de peritos que deben ser elegidos de una nómina que se formará al efecto.

ARTÍCULO 9: Los miembros titulares y suplentes del Tribunal podrán ser removidos por las siguientes causales:

- a) Mal desempeño, incumplimiento o ineptitud en el ejercicio de sus funciones.
- b) Desorden de conducta.
- c) Negligencia en el ejercicio de sus funciones que perjudique el procedimiento arbitral, su celeridad o su desarrollo.
- d) Incapacidad judicialmente declarada.
- e) Haber sido sancionado por cualquier Tribunal de Etica Profesional, con suspensión en el ejercicio profesional.

- f) Haber sido condenado en sede penal con pena que afecte su buen nombre y honor y/o que lo haya suspendido y/o haya impedido el ejercicio de su profesión.

La apreciación de estas causales serán evaluadas por un Consejo creado al efecto y la decisión será adoptada por la Comisión Directiva del FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 10: Cualquier interesado que entienda que se encuentra presentes las causales previstas en el artículo precedente, podrá efectuar la presentación del pedido de remoción ante la Comisión Directiva del FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Del pedido de remoción se dará traslado al árbitro cuestionado por el término de diez (10) días, quien deberá contestarlo en tiempo y forma y ofrecer todas las pruebas que en derecho estime convenientes.

ARTÍCULO 11: Presentado el escrito de contestación o vencido el plazo para hacerlo sin que el árbitro lo hubiera realizado, la Comisión Directiva del FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES formará un Consejo de cinco miembros para evaluar el pedido de remoción, el que estará integrado por el Presidente de dicha Comisión Directiva y por cuatro Miembros Asociados del FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES representativos dos del sector cooperativo y dos de las distribuidoras provinciales.

El Consejo de evaluación elevará a la Comisión Directiva del FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro de los treinta (30) días de su formación, un informe con el detalle de lo actuado aconsejando un curso de acción respecto de la solicitud de remoción presentada.

Para proceder a la remoción de un árbitro, ésta sólo podrá decretarse con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Comisión Directiva del FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quien deberá informar a los miembros Asociados los motivos de la decisión adoptada en la primer Asamblea que se celebre luego de tomada la decisión.

ARTÍCULO 12: Los miembros del Tribunal sólo podrán ser recusados por las partes con expresa invocación de alguna de las causas previstas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, los árbitros que se hallaren comprendidos en alguna de las causas de recusación previstas en el párrafo que antecede, deberán excusarse de intervenir en el caso.

ARTÍCULO 13: Será juez de la recusación, el o los árbitros titulares abogados no recusados. En caso que la recusación recaiga sobre la totalidad de los miembros titulares del Tribunal, será juez de la recusación el árbitro suplente abogado que se sortee a esos únicos efectos. La decisión que recaiga será definitiva e irrecurrible.

En caso de recusación, excusación, impedimento o ausencia, los árbitros suplentes reemplazarán por sorteo a los árbitros titulares, debiendo respetarse la composición en cuanto a la profesión de los árbitros prevista en el artículo 5 segundo párrafo de este Reglamento.

En caso que el árbitro a ser reemplazado sea el único abogado entre los miembros titulares del Tribunal, el sorteo a los efectos de su reemplazo se realizará con la lista de árbitros suplentes que posean título de abogado.

ARTÍCULO 14: El Tribunal tendrá su sede en el domicilio de la administración central del FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, o en aquel que éste dispusiera a ese fin.

El Tribunal podrá constituirse, para el ejercicio de sus funciones, en otros lugares, disponiéndolo así en forma expresa por el plazo que fije, conservando todas las facultades emanadas de la ley, de este Reglamento o de la voluntad de las partes.

ARTÍCULO 15: El Secretario deberá poseer título de abogado y acreditar 5 años de actuación profesional.

En caso de ausencia, recusación o impedimento, la Comisión Directiva del FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES designará su reemplazante.

ARTÍCULO 16: Cada año la Comisión Directiva del FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES informará a la Asamblea de Asociados si de la lista de los nueve árbitros permanentes, tanto titulares como suplentes, se encuentra completa o si resulta necesaria la designación de algún árbitro para completarla, en cuyo caso propondrá una nómina en Asamblea Extraordinaria para su designación.

ARTÍCULO 17: La jurisdicción del Tribunal de Arbitraje surgirá:

- De la inserción de una cláusula compromisoria en los instrumentos contractuales que vinculen a las partes.
- De la suscripción de un acuerdos específicos donde las partes decidan someter las controversias a la decisión del Tribunal.
- De cualquier otra manifestación de voluntad expresa e inequívoca en tal sentido firmada por las partes o contenida en un canje de cartas o telegramas u otros medios idóneos para relaciones jurídicas contractuales o extra contractuales.
- También surgirá la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje en caso que una de las partes unilateralmente decida someter la controversia a alguno de los procedimientos previstos en el presente Reglamento y la otra u otras lo consienten expresamente.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje implica la renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que no sea éste, y la aceptación y sometimiento expreso y sin reservas a las normas de este Reglamento.

La cuestión de competencia sólo podrá interponerse por declinatoria ante el Tribunal de Arbitraje.

TÍTULO II: De los Buenos Oficios

ARTÍCULO 18: El Tribunal de Arbitraje podrá actuar como facilitador de Buenos Oficios en aquellas solicitudes que la Comisión Directiva del FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES le requiera su intervención a esos efectos, respecto de los requerimiento que le realicen sus Asociados en los términos previstos en el artículo 9 inciso c) del Estatuto Social del Foro.

ARTÍCULO 19: La solicitud de intervención será comunicada por el Presidente del FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES al Secretario del Tribunal quien pondrá a consideración de los árbitros titulares el requerimiento de la actuación de Buenos Oficios para su evaluación.

ARTÍCULO 20: El Tribunal de Arbitraje, dentro de los diez (10) días de notificado deberá expedirse si acepta o no la solicitud que le fuera realizada. En caso de rechazo deberá fundar los motivos del mismo.

ARTÍCULO 21: La actuación de Buenos Oficios se limitará a la realización de gestiones tendientes a facilitar la aproximación y el dialogo entre las partes en diferendo a fin de que éstas puedan intercambiar sus puntos de vista, intentar una auto composición, iniciar negociaciones directas o asistidas por un tercero y/o someter sus diferencias a métodos alternativos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 22: Los árbitros mantendrán en todo momento su imparcialidad, neutralidad y confidencialidad respecto de lo actuado en la gestión de Buenos Oficios. Las opiniones y/o declaraciones que viertan en esas actuaciones no configurarán prejuizgamiento para el caso que las partes decidan someter la resolución del conflicto a su jurisdicción.

El Secretario del Tribunal podrá proponer a las partes la suscripción de un acuerdo de confidencialidad respecto de lo que se actúe en los Buenos Oficios, con el objeto de resguardar las manifestaciones, propuestas o puntos de vista que expongan las partes durante las actuaciones y éstas no impliquen la admisión de hechos ni el reconocimiento de derechos a favor de la otra.

El Tribunal podrá proponer a las partes que sometan su controversia al procedimiento de arbitraje previsto en este Reglamento, con el alcance y finalidad que éstas voluntariamente quieran darle a su intervención.

ARTÍCULO 23: La actuación de Buenos Oficios no podrá excederse de los treinta (30) días de aceptada la actuación por parte del Tribunal. Dicho plazo podrá prorrogarse por igual lapso y por única vez mediante acuerdo expreso firmado por todas las partes involucradas.

La actuación de Buenos Oficios concluirá:

- a) En el momento en que cualquiera de las partes manifieste su desinterés respecto de los mismos y sin la participación de esa parte no se pueda continuar.
- b) Por decisión del Tribunal de Arbitraje-
- c) Por haber transcurrido el plazo establecido en el presente artículo-
- d) Por haber las partes arribado a algún acuerdo.

El Secretario del Tribunal, dentro de los cinco (5) días de concluida la actuación de Buenos Oficios deberá poner en conocimiento de la Comisión Directiva del FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES el resultado de las mismas.

ARTÍCULO 24: Los gastos y la tasa de la actuación por Buenos Oficios correrán por cuenta del FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, salvo en caso de acuerdo, en que el Foro podrá requerir a las partes que corran con los gastos por su orden y con la tasa de actuación por partes iguales entre todas las partes que suscriban el convenio.

TÍTULO III - Del Arbitraje

Capítulo I - El Acuerdo de Arbitraje y sus efectos. Jurisdicción de Arbitraje.

ARTÍCULO 25: Los acuerdos de arbitraje bajo forma de cláusula compromisoria incluida en un instrumento contractual que vincula a las partes o en acuerdos independientes que establezcan la jurisdicción arbitral del Tribunal, implican la renuncia a cualquier otra jurisdicción.

Las partes pueden estipular que la jurisdicción arbitral quedará excluida si la demanda no se entabla dentro de un determinado plazo contado a partir de la fecha en que debió cumplirse la obligación cuestionada o de aquella en que se produjo la controversia sobre el asunto que es objeto de la demanda.

Capítulo II. Normas de Procedimiento. Reglas y principios. Confidencialidad.

ARTÍCULO 26: El procedimiento arbitral se regirá por las reglas de este Reglamento y subsidiariamente por las del Libro VI del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

El procedimiento arbitral estará regido por los principios de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes y tenderán a la concentración y a la celeridad del mismo.

Domicilios. Denuncia y Constitución.

ARTÍCULO 27: Toda persona que participe del procedimiento arbitral por derecho propio o en representación de un tercero deberá constituir domicilio especial dentro del perímetro de la ciudad de La Plata y a los efectos del procedimiento arbitral, también deberá denunciar el correo electrónico donde se recibirán las notificaciones que por esa vía se realicen.

Este requisito se cumplirá en el primer escrito que presente o audiencia a la que concurra, si es ésta la primera diligencia en que interviene. En las mismas oportunidades las partes tendrán obligación de denunciar su domicilio real.

En caso que el Tribunal de Arbitraje decida constituirse en un lugar distinto al de su sede, conforme lo previsto en el artículo 14 segundo párrafo del presente Reglamento, las partes deberán constituir domicilio especial dentro de la localidad que indique el Tribunal.

ARTÍCULO 28: No se dará traslado de ningún escrito que presente la parte hasta tanto ésta no denuncie en las actuaciones que tramitan por ante el Tribunal de Arbitraje su domicilio real.

En caso que alguna de las partes no constituyera domicilio especial o no denunciara correo electrónico en los términos previstos en este Reglamento, las resoluciones que dicte el Tribunal de Arbitraje, o su Presidente en ejercicio de funciones que le son propias, se tendrán por notificadas los días fijados en el artículo 35 del presente Reglamento.

Representación.

ARTÍCULO 29: Las partes podrán ser representadas por apoderados. La personería del representante convencional debe justificarse en la primera presentación de quien la invoque acompañando testimonio de escritura pública de poder general o especial o mediante autorización expresa otorgada ante el Secretario del Tribunal.

Si los apoderados son abogados o procuradores matriculados constituidos por poder general o especial para varios actos, bastará que agreguen copia íntegra, con su firma; a petición de parte podrá intimarse la presentación del testimonio original.

El poder o autorización deberá incluir la facultad para comprometer en árbitros y formular el compromiso arbitral.

Los representantes legales deben acompañar los documentos que acrediten el carácter invocado.

Patrocinio letrado.

ARTÍCULO 30: En el arbitraje de derecho se requiere patrocinio letrado.

El letrado deberá estar debidamente inscripto en la matrícula profesional del Colegio Público de Abogados de la provincia de Buenos Aires y/o de la jurisdicción fijada por el Tribunal para el trámite del procedimiento en caso que el Tribunal se constituya en otra jurisdicción, conforme lo previsto en el artículo 14 segundo párrafo del presente Reglamento.

Notificaciones.

ARTÍCULO 31: Las notificaciones podrán efectuarse por algunos de los siguientes métodos:

- Por cédula, telegrama simple colacionado, carta certificada, carta documento, télex o facsímil, correo electrónico u otro método que las partes acuerden expresamente.
- Por Secretaría.
- Personalmente en el expediente.

Notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 32: Serán notificadas personalmente o por cédula o por los demás métodos establecidos por el inciso a) del artículo 28 del presente Reglamento, las siguientes resoluciones:

- Las que disponen el traslado de la demanda, de la reconvenición o de los documentos que se acompañan con sus contestaciones.
- La que confiere el traslado de las excepciones.
- La que dispone el traslado del pedido de exclusión de la instancia arbitral.
- El laudo.
- La que confiere traslado de liquidaciones.

Notificaciones en Secretaría.

ARTÍCULO 33: Salvo que se disponga lo contrario en la respectiva resolución o que sea de aplicación el artículo 31 del presente Reglamento, las resoluciones quedarán notificadas los días martes y viernes, o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.

A tal efecto los litigantes deberán concurrir a la Secretaría, debiendo tenerse a su disposición un libro en el que se asentarán su firma, con indicación de fecha, para acreditar su comparecencia en caso de imposibilidad de notificación.

Plazos. Cómputo. Suspensión del Procedimiento.

ARTÍCULO 34: Para todos los plazos señalados en el presente Reglamento se computará únicamente los días hábiles. Empezarán a correr desde el día siguiente al de la notificación.

Las actuaciones se cumplirán en las horas fijadas para el funcionamiento del Tribunal y en las que éste habilite expresamente en caso de ser necesario.

Las partes podrán acordar, por manifestación expresa, la suspensión, prórroga o abreviación del procedimiento o de los plazos con relación a actos procesales determinados. Los apoderados no podrán acordar una suspensión mayor de treinta (30) días sin la conformidad de sus mandantes, presentadas por escrito ante el Tribunal.

Copias. Traslado.

ARTÍCULO 35: De todo escrito de que deba darse traslado y de los documentos con ellos agregados, deberán acompañarse tantas copias como partes participen del procedimiento, sin cuyo requisito no se tendrán por presentados.

Salvo disposición en contrario de este Reglamento, el plazo para contestar traslados será de tres (3) días si el Tribunal no fijare expresamente uno mayor, atendiendo a la naturaleza e importancia de la cuestión.

Medidas cautelares.

ARTÍCULO 36: El Tribunal podrá disponer medidas cautelares bajo responsabilidad y otorgamiento de contra cautela por el solicitante, y a satisfacción de aquél si las partes no han excluido tal facultad en el convenio de arbitraje. Su cumplimiento se requerirá judicialmente.

Las partes podrán igualmente solicitar las medidas cautelares judicialmente, sin que ello implique contravenir el convenio de arbitraje.

Caducidad de la instancia arbitral.

ARTÍCULO 37: Se producirá la caducidad de la instancia arbitral cuando no se instare su curso en el plazo de tres meses computado desde la última actuación del Director del Procedimiento que haya requerido a las partes el cumplimiento de actos tendientes a impulsar el procedimiento.

Capítulo III - La Dirección del Procedimiento.

Director del Procedimiento.

ARTÍCULO 38: Los procedimientos de arbitraje serán dirigidos por el Secretario del Tribunal. Hará fe toda actuación que lleve su firma.

La invalidación de la fecha o el contenido de un acto emitido por el Director del procedimiento, tramitara por vía de incidente por ante el Tribunal de Arbitraje y reunirá las exigencias de la redargución de falsedad conforme lo previsto en el artículo 393 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Facultades instructorias, ordenatorias y disciplinarias.

ARTÍCULO 39: El Director del procedimiento tendrá facultades para dirigir la marcha del procedimiento y podrá:

- a) Resolver todos los incidentes que se promuevan durante la sustanciación del arbitraje, salvo el previsto en el artículo 38 segundo párrafo del presente Reglamento.
- b) Ordenar la recepción y el diligenciamiento de las pruebas.
- c) Disponer de oficio las medidas necesarias para impulsar el procedimiento.
- d) Aplicar las correcciones disciplinarias a las partes, sus representantes o apoderados cuando obstruyan el desenvolvimiento regular de las actuaciones arbitrales.
- e) Fijar la tasa de actuación.
- f) Ejercer las demás atribuciones que le confiere este Reglamento.

Recurso contra las resoluciones del Director.

ARTÍCULO 40: Contra las resoluciones del Director del procedimiento sólo podrá interponerse recurso de apelación ante el Tribunal. Si se tratara de providencia dictada en audiencia, sólo será recurrible en el mismo acto y en su transcurso deberá fundarse. En los demás supuestos deberá ser deducida y fundada dentro de los cinco (5) días de quedar notificada.

Capítulo IV - Demanda. Contestación. Excepciones. Reconvención.

Demanda.

ARTÍCULO 41: La demanda será deducida por escrito y contendrá:

- a) Nombres y domicilios del demandante y del demandado.
- b) La cosa demandada, designándola con toda exactitud. En las demás que tengan por objeto sumas de dinero deberá precisarse el monto reclamado, salvo cuando no fuera posible determinarlo al promoverla por las circunstancias del caso y pueda depender de elementos aún no definitivamente fijados y la promoción de la demanda fuese imprescindible para evitar la prescripción o la caducidad.
- c) Los hechos en que se funde explicados claramente, analizando la documentación que se acompaña para probarlas y señalando la importancia que se les atribuye como fundamento de la pretensión.
- d) Las cuestiones que deban integrar el compromiso, expresadas precisa y concretamente.
- e) La petición en términos claros y positivos.
- f) En el arbitraje de derecho, el fundamento jurídico y las normas en que se basa.

El Director del procedimiento podrá rechazar de oficio las demandas que no se ajusten a las reglas establecidas, indicando el defecto que contengan, el plazo para su subsanación y disponiendo que el actor exprese lo necesario a este respecto.

Agregación de documentos.

ARTÍCULO 42: El actor deberá acompañar a la demanda:

- a) El instrumento objeto de la controversia o, en su caso, aquél en que se haya establecido la cláusula compromisoria o el documento que exteriorice la convención de arbitraje o la aceptación, por todas las partes, de la jurisdicción del Tribunal.
- b) Los documentos que hagan a su derecho y de los cuales quiera valerse como prueba. Estos documentos deberán ser individualizados por números o letras, en orden correlativo. No podrán presentarse documentos posteriormente.
- c) Constancia del depósito de la suma que corresponda abonar como tasa de actuación por ante el Tribunal de Arbitraje.
- d) En el caso del arbitraje de derecho, los correspondientes Bonos de los profesionales que actúan como letrados patrocinantes.

Traslado de la demanda.

ARTÍCULO 43: Presentada la demanda en la forma establecida por los artículos anteriores, el Director del procedimiento conferirá traslado al demandado para que la conteste en el plazo de diez (10) días.

Atendiendo a la complejidad de la demanda, el Director del procedimiento podrá ampliar a quince (15) días el término para la contestación. Esta resolución es irrecurrible.

Citación.

ARTÍCULO 44: La citación se hará por cédula en el domicilio real del demandado o en el domicilio especial constituido a los efectos del arbitraje si éste constare en el instrumento donde obre la cláusula compromisoria.

Cuando el domicilio estuviere fuera de la ciudad de La Plata o del lugar establecido por el Tribunal en los términos del artículo 14 segundo párrafo de este Reglamento, el Director del procedimiento podrá disponer que la citación se cumpla por alguno de los medios previstos en el artículo 31 inciso a) del presente Reglamento, en cuyo caso el plazo se ampliará conforme lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

En caso que la citación deba realizarse a un demandado que residiere fuera del país, el Director del Procedimiento fijará el plazo en que haya de comparecer, atendiendo a las distancias y a la mayor o menor facilidad de las comunicaciones en la Provincia de Buenos Aires.

Contestación de la demanda.

ARTÍCULO 45: El demandado deberá contestar la demanda, oponer las excepciones y reconvenir, si se creyere con derecho, dentro del plazo fijado.

En la contestación reconocerá o negará categóricamente cada uno de los hechos expuestos por el actor y dará las explicaciones que considere adecuadas en sustento de su derecho; deberá también reconocer o negar la autenticidad de los documentos acompañados por el demandante que se le atribuyeren y la recepción de las cartas y telegramas a él dirigidas cuyas copias se acompañen.

Su silencio o sus evasivas podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y fíctos narrados en el escrito inicial; y como reconocimiento de la autenticidad o recepción de los documentos, según el caso.

Deberá asimismo exponer con claridad los hechos que se aleguen como fundamento de la defensa, acompañar la prueba documental que estuviere en su poder, expedirse sobre la admisibilidad de los puntos de compromiso del escrito de demanda y proponer los que deben ser fijados para el laudo del Tribunal.

Excepciones admisibles.

ARTÍCULO 46: Son admisibles las siguientes excepciones:

- a) Incompetencia.
- b) Caducidad de la jurisdicción arbitral.
- c) Falta de personería en el demandante, en el demandado o en sus representantes.
- d) Litispendencia.
- e) Cosa juzgada.
- f) Falta de legitimación para obrar en el actor o en el demandado, cuando fuere manifiesta.
- g) Prescripción, si pudiere resolverse como de puro derecho.

Quien oponga la excepción deberá acompañar la prueba instrumental y ofrecer la restante que se vincule con sus excepciones.

Traslado de la reconvencción, de las excepciones y de los documentos.

ARTÍCULO 47: En caso de deducirse reconvencción se dará traslado al actor para que la conteste en el plazo fijado con arreglo al artículo 45 del presente Reglamento, observándose lo dispuesto para la contestación de la demanda.

En el mismo plazo deberá contestarse el traslado de las excepciones y pronunciarse sobre la documentación acompañada con el escrito de responde. De no mediar reconvencción, este plazo será de cinco (5) días.

Capítulo V - Compromiso arbitral. Ofrecimiento de prueba.**Audiencia de compromiso arbitral.**

ARTÍCULO 48: Vencido el plazo para la contestación de la demanda, de la reconvencción en su caso y rechazadas las excepciones o subsanada la falta de personería, se convocará a las partes a una audiencia a la cual asistirán por lo menos dos árbitros y el Director del procedimiento.

El Director invitará a procurar un avenimiento o a lograr un acuerdo sobre hechos o cuestiones controvertidas a fin de simplificar la causa y reducir la prueba que debe recibirse.

Si las partes no lograsen el avenimiento, en la misma audiencia deberán:

- a) Acordar los puntos de compromiso que habrán de ser materia del laudo, expresando breve y concretamente los puntos controvertidos que dejan sometidos a decisión del Tribunal. Su procedencia será examinada por el Tribunal, quien rechazará los que sean ajenos a las cuestiones planteadas o fijará los puntos que decidirá el laudo si las partes no concordaran acerca de los que deben integrar el compromiso; o modificará los que no reúnan los requisitos indicados.
- b) Ofrecer por escrito las respectivas pruebas, acompañando bajo sobre cerrado los pliegos de posiciones. Los puntos de pericia quedarán a la vista; los pedidos de informes, indicarán con precisión quienes deberán evacuarlos; los hechos acerca de los cuales se interrogará a los testigos deberán mencionarse clara y separadamente respecto de cada uno.
- c) Fijar el plazo para la producción de la prueba proveyda.
- d) En el caso del arbitraje de amigables componedores, se fijará la fecha de la audiencia de vista de causa prevista en el artículo 55 del presente Reglamento.
- e) Fijar el plazo para que el Tribunal pronuncie su laudo.

Incomparecencia de las partes a la audiencia de compromiso.

ARTÍCULO 49: Si el demandante no compareciera sin justa causa a la audiencia de compromiso, el Tribunal lo tendrá por desistido de la demanda y le impondrá las costas.

Si no compareciera sin justa causa el demandado, se le dará por perdido el derecho de ofrecer prueba.

Facultades del Tribunal, dirección, impulso, medidas para mejor proveer.

ARTÍCULO 50: El Tribunal de Arbitraje tiene las facultades de dirección e impulso de oficio del procedimiento para la producción de prueba, libre examen de las partes y testigos, también para requerir explicaciones a peritos y ampliación o declaración de dictámenes o de informes. Tiene las facultades dispuestas por los artículos 34 a 37 del Código de Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 51: El Tribunal podrá ordenar de oficio medidas para mejor proveer, en cuyo caso suspenderá el plazo para laudar por un plazo no mayor de treinta (30) días.

Obstrucción del procedimiento. Multa.

ARTÍCULO 52: En la audiencia de compromiso se establecerá la multa que deberá hacer efectiva, en favor de la parte contraria, quien obstruyere el curso del procedimiento arbitral. Si las partes no llegasen a un acuerdo a su respecto, el Tribunal fijará la cantidad pertinente.

Honorarios de los peritos. Garantía.

ARTÍCULO 53: Celebrada la audiencia de compromiso el Tribunal, si lo estimase necesario, podrá fijar una suma de dinero para responder a los honorarios de los peritos que deberá ser depositada a la orden del FREBA dentro del plazo que se fije al efecto, bajo apercibimiento de no ordenar la producción de la prueba pericial ofrecida por quien resultare remiso. El depósito podrá ser sustituido por una garantía a satisfacción del Tribunal. Todo ello sin perjuicio de lo que en definitiva se laude en cuanto a la imposición de las costas.

Prescendencia de la apertura a prueba.

ARTÍCULO 54: Si las partes no ofrecieren prueba en la audiencia de compromiso y la documental ya agregada no estuviese cuestionada, tendrán derecho a presentar una memoria dentro del quinto día hábil a contar desde el siguiente a la celebración de dicha audiencia o desde el siguiente a la resolución del Tribunal que fija los puntos de compromiso, si fuere el caso. Transcurrido este plazo el Tribunal llamará autos para laudar.

Capítulo VI - El arbitraje de amigables componedores.

Audiencia de vista de causa.

ARTÍCULO 55: En caso que el arbitraje tenga el carácter de amigable componedores, el día y hora establecidos en la oportunidad prevista por el artículo 48 inciso d) del presente Reglamento, se reunirá el Tribunal y declarará abierto el acto con las partes que concurrieran.

El Presidente del Tribunal dirigirá el procedimiento, asistido por el Secretario.

En dicha audiencia el Tribunal recibirá la prueba que haya sido producida por las partes. La prueba de informes deberá hallarse agregada al expediente con tres (3) días de anticipación a la vista de causa, bajo apercibimiento de darla por perdida a la parte proponente si la demora le fuese imputable. En el mismo plazo deberá agregarse el dictamen de los peritos al expediente, sin perjuicio de la información y de las explicaciones que rendirá al Tribunal en la audiencia.

En la misma audiencia de vista de la causa se recibirá la prueba de confesión y de testigos así como los informes de los peritos.

Concluida la recepción de la prueba, cada parte dispondrá de treinta minutos para alegar sobre su mérito.

Capítulo VI: Laudo Arbitral:

Arbitraje de Derecho. Plazo para Laudar.

ARTÍCULO 56: El Tribunal emitirá el laudo arbitral dentro del plazo fijado en el compromiso arbitral o en su defecto dentro término de treinta (30) días contados desde el día siguiente al de la providencia de autos para laudar.

El laudo será fundado en derecho, interpretando el derecho aplicable con equidad y se emitirá por mayoría de votos de los integrantes del Tribunal, que deberán expedirse individualmente, sobre cada una de las cuestiones sometidas a decisión, pudiendo dejarse constancia en los fundamentos de las disidencias que hubiere.

El laudo se dictará por mayoría conteniendo los enunciados y requisitos del artículo 163 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, en lo pertinente.

Ley Aplicable

ARTÍCULO 57: El Laudo se dictará de conformidad con el derecho elegido por las partes, de conformidad con la admisión de dicho derecho en la legislación positiva nacional vigente. Las partes podrán colaborar informando el derecho.

A falta de elección, el Tribunal resolverá aplicando el derecho positivo vigente, asegurando el orden jerárquico instituido por la Constitución Nacional y de la Provincia de Buenos Aires.

Tratándose de Arbitraje Internacional, el Tribunal aplicará la ley que las partes hayan convenido. En defecto de lo anterior, se aplicará la ley que determine las normas de conflicto de leyes que estime aplicables.

Amigables Componedores. Veredicto y laudo.

ARTÍCULO 58: Dentro de los cinco (5) días de concluida la vista de la causa, el Tribunal pronunciará su veredicto expidiéndose sobre los hechos controvertidos.

Dentro del plazo establecido en el artículo 48 inciso e) del presente Reglamento o en el previsto en el artículo 56 contado desde la fecha de emisión del veredicto, el Tribunal dictará el laudo sobre los puntos de compromiso, por mayoría de los votos de los miembros del Tribunal.

La decisión será "ex aequo et bono", se fundará en la equidad, según el leal saber y entender de los árbitros, debiendo emitirse por escrito, con indicación de fecha y lugar, deberá contener los plazos para su cumplimiento y deberá constar la firma de los árbitros certificadas por el Secretario.

Costas

ARTÍCULO 59: Los laudos que dicten en virtud de lo previsto en los artículos 56 y 58 del presente Reglamento deberán contener el pronunciamiento sobre las costas, salvo expresa disposición en contrario contenida en el compromiso arbitral.

Deberán establecer su graduación y distribución, determinando su monto, como así también las condenaciones accesorias a que hubiere lugar.

Las costas del arbitraje comprenden:

- a) La tasa de actuación.
- b) Los honorarios y gastos de los peritos, expertos y cualquier otra asistencia especializada requerida por el Tribunal.
- c) Demás gastos causídicos.

Las partes soportarán las costas según lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, salvo que hubiesen expresamente acordado otra cosa.

El Tribunal tendrá facultades para adaptar los términos de lo convenido en esta materia, cuando las circunstancias particulares del caso así lo ameriten y en tanto dicho convenio afecte la equidad.

Pérdida de Jurisdicción

ARTÍCULO 60: Transcurrido los plazos indicados en los artículos 56 o 58, según sea el caso, sin que se hubiera dictado el laudo, los árbitros perderán su jurisdicción en forma automática, sin derecho a percibir honorario alguno, y serán responsables personalmente por los daños y perjuicios causados a las partes.

Obligatoriedad:

ARTÍCULO 61: El laudo será obligatorio para las partes, y deberá ser cumplido por éstas dentro del término de diez (10) días de quedar firme, salvo fijación de otro término por parte del Tribunal.

El laudo arbitral firme tendrá efectos de cosa juzgada, y carácter de título ejecutivo, pudiendo ser ejecutado directamente por ante el órgano judicial competente.

El laudo podrá disponer la fijación de astringentes para el supuesto de incumplimiento de lo resuelto en el mismo.

Notificación del laudo

ARTÍCULO 62: El laudo se notificará personalmente o por cédula a las partes dentro del término de cinco (5) días de dictado, con transcripción de la parte resolutive.

No se emitirá copia ni testimonio del laudo hasta que se encuentren abonados los honorarios profesionales de abogados, peritos, expertos y cualquier otra asistencia especializada, con los aportes de ley.

Capítulo VI: De los Recursos:

Irrecurribilidad: Aclaratoria y Nulidad.

ARTÍCULO 63: El sometimiento de las partes al presente Reglamento implica la renuncia de expresa de interponer recursos contra los laudos que emita el Tribunal Arbitral, los cuales serán irrecurribles, salvo los recursos establecidos en el artículo 798 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

En ningún caso podrá solicitarse judicialmente la suspensión preventiva o cautelar de la ejecución del laudo.

Capítulo VII: Aranceles de Actuación - Honorarios

ARTÍCULO 63:

En el procedimiento de arbitraje, al momento de presentar la demanda, o al momento de interponer la reconvencción, se pagará un arancel en concepto de tasa de actuación.

Dicho arancel no podrá superar el 1% del valor de la controversia sometida a arbitraje y será definido por el Director del Proceso, dentro de los cinco días de tomado conocimiento por parte del Tribunal de la solicitud de arbitraje.

En caso que el monto de la cuestión sometida a arbitraje no haya sido determinado o que por su naturaleza o materia no sea objeto de determinación, el Director del Proceso podrá fijarlo teniendo en cuenta la relevancia de la cuestión sometida a arbitraje y su trascendencia patrimonial respecto de las partes involucradas en el procedimiento.

Las decisiones adoptadas conforme lo aquí previsto, podrán ser apeladas por ante el Tribunal Arbitral en los términos del artículo 40 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 64:

El Tribunal Arbitral podrá, cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, eximir a las Partes del pago de la tasa de actuación. En ese caso, podrá solicitar la colaboración del FREBA para que se le faciliten los recursos necesarios para poder desarrollar su actividad.

ARTÍCULO 65:

El Tribunal regulará los honorarios profesionales de los letrados actuantes conforme lo previsto en la Ley Provincial N° 8904 y sus modificatorias.

También fijará el honorario para todos los árbitros en conjunto, tomando como base para la regulación el monto de laudo conforme la siguiente escala:

- 1) hasta \$ 300.000 el 5%
- 2) de \$ 300.001 hasta 600.000 \$ el 4 %
- 3) de \$ 600.001 hasta \$1.000.000 el 3 %
- 4) más de \$1.000.000 el 2%.

Se adicionará a cada regulación de honorarios los aportes previsionales correspondientes a la profesión de cada árbitro.

Cuando el proceso finalizare por cualquier causa con anterioridad al laudo arbitral, los honorarios de los profesionales y de los árbitros se reducirán de acuerdo a las etapas cumplidas."

Finalizado su tratamiento y luego de responder el Señor Secretario una serie de consultas de los asistentes, quienes proponen que, antes de poner en funcionamiento al Tribunal, se realicen Jornadas de difusión, reflexión y capacitación entre los Asociados del FORO sobre los distintos aspectos del proceso arbitral y su reglamento. Puesto a consideración de la Asamblea la cuestión en tratamiento, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Arbitraje por unanimidad.

5. Aprobación de la gestión de Comisión Directiva:

Retomando el uso de la palabra, el Señor Presidente enumera los aspectos más relevantes de la gestión llevada a cabo por la Comisión Directiva durante el ejercicio 2013, de las cuales acaba de darse detallada cuenta en la Memoria de Gestión aprobada al tratarse el tema correspondiente al numeral 3 de la presente Acta. De esta forma, y en cumplimiento de lo aprobado, el Señor Presidente pone en conocimiento de todos los presentes parte del trabajo que se ha realizado durante el año 2014 por parte del FREBA y en forma coordinada con otros organismos públicos. Destaca la suscripción de de los **Convenios de Cooperación entre la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires con el FREBA.**, informando que el primero de ellos se instrumentó con fecha 14 de Mayo del corriente año con una vigencia de dos años y complementa el Convenio que fuera aprobado por las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura N° 827/09 y 868/2011. Su objeto principal es el establecimiento de un marco de colaboración en actividades de mutuo interés para la promoción de esquemas de asociación público-privadas en el desarrollo de los objetivos de la política de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, promoviendo mecanismos institucionales y administrativos para tal fin. En su mecánica de desarrollo contempla la suscripción de compromisos particulares y la participación de la Secretaría de Servicios Públicos en el Comité de Gestión del FREBA, el cual propondrá el programa de actividades a llevarse a cabo. Asimismo, con fecha 16 de octubre de 2014 fue suscripta una Addenda a dicho Convenio entre los mismos organismos cuyo objeto principal fue reestablecer la participación estatal en el Instituto que fuera creado por Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 827/09 en su cláusula Cuarta, incrementando en uno el número de miembros que representan a la Secretaría en el Consejo de Administración previsto por la Cláusula Octava quedando conformado por tres representantes por cada parte. La Addenda acuerda la realización de Programas de Capacitación y Formación Técnica para trabajadores de Cooperativas, Distribuidoras Asociadas al FREBA y Organismos Públicos Provinciales con competencia en materia energética a través del Instituto y/o Instituciones Públicas y Privadas que las partes definan a ser financiados con recursos de la Subcuenta FITBA creada por Resolución MI N° 565/08 que fueran afectados a la cuenta de estudios sectoriales creada por el Art. 2 de la Resolución MI N° 868/11. Finalmente se acuerda la promoción en la elaboración de un Diagnóstico para el Sector Eléctrico Provincial para su presentación por parte del FREBA a la Secretaría de Servicios Públicos.

Continuando con la explicación, informa el Señor Presidente que, como consecuencia de la suscripción de los dos documentos que detallara, con fecha 16 de Octubre del corriente se firmó el Acuerdo Específico N° 1 con el objeto de instalar y configurar por la Secretaría de Servicios Públicos y en el ámbito de su competencia, un software aplicativo de monitoreo de reclamos en su versión beta que incluirá un monitoreo on line de los mismos a nivel individual como en distintos niveles de agregación por partidos y prestador a la cual tendrá acceso el FREBA.

Asimismo el Señor Presidente detalla el segundo de los Acuerdos Específicos suscriptos entre ambas partes para la difusión y desarrollo de acciones para la divulgación de las actividades que desarrollarán los actores del sector eléctrico provincial, comprometiéndose el Coordinador General designado por la Secretaría de Servicios Públicos a presentar el Plan Estratégico que

elabore dicho organismo para la difusión pública, el cual contemplará las acciones de promoción y divulgación que le proponga el FREBA.

Finalmente, explica y detalla a su vez el señor Presidente la implementación del acuerdo suscripto entre el FORO, la Secretaría de Servicios Públicos, la Dirección Provincial de Energía, el OCEBA y el Sindicato de Luz y Fuerza Mercedes, para el fortalecimiento institucional de los citados organismos públicos atendiendo específicamente la capacitación del personal, la provisión de bienes y servicios y demás actividades y acciones tendientes al crecimiento y desarrollo del personal de la DPE y el OCEBA, a ser atendidos con rendimientos financieros de los recursos asignados al PROINGED.

Producido el necesario intercambio de opiniones, la Asamblea aprueba por unanimidad la gestión de la Comisión Directiva y toma conocimiento de las actividades realizadas durante el año 2014.-

6. Nuevo contrato de fideicomiso:

En cumplimiento del Plan Global de Obras que fuera tratado como Punto 11 en Acta de Asamblea Ordinaria del mes de noviembre del año 2013, y aprobado por unanimidad por los miembros presentes, el Señor Secretario informa sobre los trabajos llevados a cabo en relación al nuevo contrato de fideicomiso, desde el cual se atenderán los pagos que demande la ejecución del Plan Global de Obras 2011. Expresa que tal necesidad surgió durante el proceso que condujo a la selección de ofertas, con el fin de independizar los recursos destinados al pago de las obras que componen el citado plan del resto de los recursos fideicomitidos, asignando así mismo al fiduciario del nuevo contrato, el rol de Comitente Delegado de acuerdo a lo establecido en las cartas ofertas remitidas por el oferente seleccionado (Constructora Norberto Odebrecht S.A.) a las distribuidoras EDEA, EDEN y EDES, que actuarán como comitentes de los contratos EPC correspondientes a las obras a realizar en las áreas atlántica, norte y sur respectivamente.

Luego de un prolongado proceso de análisis de alternativas iniciado hace más de dos años, se concluyó en la conveniencia que el nuevo contrato fiduciario fuese celebrado entre BAPRO Mandatos y Negocios en calidad de fiduciante y BA Desarrollos S.A. en calidad de fiduciario. Ambas entidades suscribieron el instrumento contractual (Denominado Contrato de Fideicomiso FITBA II), actuando respectivamente en los caracteres antes citados, junto con el FREBA - en representación de sus asociados - y EDEA, EDEN y EDES como comitentes de los ya mencionados contratos EPC, el 4 de julio de 2.014.

Con anterioridad, fue necesario adecuar el contrato de fideicomiso existente entre FREBA - quien allí actúa como fiduciante en representación de los asociados que a tal efecto lo apoderaron - y el fiduciario BAPRO Mandatos y Negocios, contrato que ha pasado a denominarse FITBA I. Tal adecuación, suscrita por fiduciante y fiduciario del FITBA I el 16 de junio de 2014, permite al segundo de los nombrados actuar a su vez como fiduciante del FITBA II.

En relación con el apoderamiento aludido al inicio del párrafo precedente, el Señor Presidente recuerda la necesidad que los distribuidores integrantes del FITBA que aún no lo han hecho, renueven los poderes originalmente otorgados, utilizando al efecto el texto modelo que oportunamente se puso a disposición.

Seguidamente, el Señor Secretario expone y detalla el texto de la Carta Reversal No 2 al Contrato de Fideicomiso (FITBA I) y al texto completo del FITBA II, respondiendo junto al Secretario y Tesorero las consultas de los señores Asambleístas sobre ambos instrumentos.

Producido necesario intercambio de opiniones y debate, la Asamblea aprueba por unanimidad lo actuado en relación al presente punto del Orden del Día.

7. Elección de Autoridades:

Iniciando el tratamiento del séptimo punto del Orden del Día, el Señor Presidente pone a consideración de los señores asambleístas la propuesta que le fuera acercada por una importante cantidad de asociados, nominando integrantes para la Comisión Directiva y demás órganos de la asociación. Las nominaciones propuestas son las siguientes:

Comisión Directiva

Presidente: Dr. Fernando Pini
 Vicepresidente: Dr. Jaime Barba
 Secretario: Dr. Gustavo Piuma Justo
 Tesorero: Cdor. Mario Cabitto
 Vocales Titulares:
 Ing. Juan Simunovich
 Dra. Vanessa Andreoli

Comisión Revisora de Cuentas

Cdor. Cdor. Federico Marquez
 Cdor. Alfredo Sendoya
 Cdor. Mariano González
 Cdor. Roberto Grioli
 Cdra. Mara Elíades

Comité Técnico.

Cdor. Esteban Pérez Elustondo
 Cdor. Damián Sanfilipo
 Ing. Osvaldo Cafaro
 Ing. Marcelo Modarelli
 Sr. Marcelo Corda
 Vocales suplentes:
 Ing. Marcelo Ungaretti
 Ing. Germán Hugo Costanzi
 Ing. Roberto Perello
 Ing. Luis Bouyssede
 Ing. Diego Massera

Ing. Carlos Di Clemente
 Ing. Lucas Gómez
 Ing. Luis Casamitjana
 Ing. Emiliano Carrera
 Ing. Fernando Mirasson
 Ing. Sebastian Arnaudo
 Ing. Horacio Rodríguez Presa
 Ing. Miguel Savinelli
 Tec. Alfredo Zucotti
 Ing. Carlos Fuhr
 Ing. Rubén Zuanetti

Luego de un breve intercambio de opiniones, se aprueba por unanimidad la propuesta de integración de la Comisión Directiva y demás órganos de la asociación.

8. Consideración de los presupuestos anuales 2013 y 2014:

El Señor Tesorero solicita y obtiene el uso de la palabra, informando a los presentes respecto de la ejecución del presupuesto 2.013, cuyo valor y mecanismo de prorrata fuera aprobado en la Asamblea N° 12. Inicia su exposición manifestando que en el período comprendido entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de diciembre de ese año, los recursos facturados por la asociación fueron por un importe total de \$ 952.103,00.

En cuanto a las erogaciones, durante el 2.013, las mismas ascendieron a \$846.370,00 siendo los principales ítems atendidos los siguientes: honorarios por servicios \$ 588.208,00, viáticos y refrigerios \$ 71.616,00, gastos de limpieza \$ 30.700,00, Diversos \$73.000,00.

Los gastos pagados en lo que va del corriente año (2014) con el remanente del presupuesto 2013 y la emisión de algunas facturas a cuenta del presupuesto 2014, presentan la siguiente composición: honorarios gerenciamiento \$ 435.875,00, fondo fijo \$ 198.000,00 (Insumos de oficina, viáticos y movilidad, servicios, alarma, correo y mensajería, limpieza, etc.), honorarios auditoría \$ 43.014,80, honorarios varios 11.000,00, seguros \$ 4.891,48 y tasas e impuestos \$ 4.686,86. El saldo bancario al inicio del ejercicio 2.013 fue de \$ 56.281,79 y el de cierre de \$ 73.142,53. El saldo al 7 de octubre de 2.014 es de \$ 160.822,09.

Ingresando a la consideración del presupuesto 2.014, el Señor Tesorero somete su valor y composición a consideración de la presente Asamblea.

Su valor es de \$ 1.243.632,50 distribuidos en Gerenciamiento y coordinación \$ 594.382,50, Gastos Bancarios \$ 45.000,00, Asesoramiento Contable Impositivo \$ 78.000,00, Asesoramiento Legal \$ 58.500,00, Asesor Financiero \$ 58.500,00, Comunicación Institucional \$ 75.000,00, Asesoramiento e imagen de marca \$ 52.500,00, Confección Balances y Auditoría \$ 68.250,00, Asesoramiento Técnico Experto \$ 58.500,00, Fondo Fijo \$110.000,00 y Varios \$ 45.000,00.

Para su prorrata, propone utilizar el criterio que se viene ya empleando desde hace varios ejercicios (Participación de la energía operada por cada asociado en el total de energía operada por el conjunto de los mismos). Para la forma de pago, en tanto, sugiere lo siguiente: aportes mayores a 6.500 \$/año serán facturados en cuatro cuotas; aportes entre 2.000 \$/año y 6.500 \$/año serán facturados en tres cuotas; aportes entre 250 \$/año y 2.000 \$/año serán facturados en dos cuotas y aportes que no superan los 200 \$/año serán facturados en una cuota. Sugiere así mismo establecer un valor mínimo de la cuota igual a \$ 100, atendiendo a los gastos de emisión, franqueo y control de cobranzas que cada factura origina.

Respecto del importe a prorratear, teniendo en cuenta los meses ya transcurridos del ejercicio 2.014 y las erogaciones que debido a ello se han atendido con recursos presupuestarios remanentes del 2.013, mas algunas facturas emitidas a cuenta del presupuesto 2014 – necesarias en función de lo avanzado del año sin contar aún con presupuesto aprobado por Asamblea – y el estado de liquidez actual, más la necesidad de mantener un fondo de imprevistos, propone que el valor a prorratear sea de \$ 1.142.650.

Luego de un detenido análisis e intercambio opiniones, se aprueba por unanimidad el informe de ejecución del presupuesto 2.013 y el valor del presupuesto 2.014, su prorrata y la modalidad de facturación propuesta para el mismo.

9. Reporte de liberación de fondos del Fideicomiso FITBA:

Pasando a tratar el 9° punto del Orden del Día, el Señor Presidente solicita que por tesorería se dé lectura al resumen de liberaciones de fondos instruidas a BAPRO – Mandatos S.A., en cumplimiento de las previsiones del Contrato de Fideicomiso oportunamente suscrito entre la citada entidad y el FREBA. Las mismas suman para el período 1/1/2.013 al 31/12/2.013 un valor de \$ 160.386.621, en el cual no se han incluido algunos pagos de honorarios con periodicidad mensual, por lo cual el valor final resulta algo superior. Debido al elevado número de las mismas - 447 instrucciones en el año - el señor Tesorero expresa que en esta oportunidad su detalle no será volcado a actas, pero en cambio procede a su pormenorizada exposición.

Consideradas las instrucciones de liberación por parte de los señores asambleístas, se aprueba por unanimidad lo actuado por la Comisión Directiva en relación con el tema objeto del presente punto del Orden del Día.

10. Evolución de declaración de obras financiables con el agregado tarifario:

Abierta a la consideración de los presentes el 10º punto del Orden del Día, el Señor Presidente solicita al Señor Secretario informar sobre la evolución de las solicitudes de financiabilidad impulsadas por distintos asociados al Foro y elevadas por éste a consideración de la Autoridad de Aplicación, quien las aprobó en el transcurso del ejercicio 2.013.

Resolución MI Nº 170/2013: Incorpora al conjunto de obras de subtransmisión declaradas financiables con recursos del Agregado Tarifario, 25 obras por un importe total de \$ 68.841.181. Seguidamente da lectura a los anexos de la resolución antes mencionada.

Resolución MI Nº 452/2013: Incorpora al conjunto de obras de subtransmisión declaradas financiables con recursos del Agregado Tarifario, 14 obras por un importe total de \$ 42.294.187. Seguidamente da lectura a los anexos de la resolución antes mencionada.

Resolución MI Nº 210: Incorpora al conjunto de obras de transporte declaradas financiables con recursos del Agregado Tarifario, las siguientes:

- Ampliación de la ET San Nicolás, ubicada en la Central Térmica del mismo nombre, operada y mantenida por TRANSBA SA, construyendo dos nuevos campos de transformación completos, lado 13,2 KV, para los transformadores existentes; celdas con dos barras de 13,2 KV con interruptor de acoplamiento longitudinal de barras; celdas de medición de tensión en barras; cuatro nuevas salidas de 13,2 kV de tipo interior y servicios auxiliares asociados. La inversión ha sido estimada en pesos once millones (\$ 11.000.000) y fue solicitada por la EDEN S.A.
- Ampliación de la ET Chascomús, operada y mantenida por TRANSBA SA, con la incorporación de dos (2) nuevas celdas de salida en 13,2 kV, a prueba de arco interno, doble juego de barras de 13,2 kV, equipadas con interruptor, TI de 250-500/5-5-5 A, relé de máxima corriente con recierre, placa de medición para RTU, medidor digital multivariable y medidor de respaldo, vinculadas mediante cable subterráneo a dos línea aéreas del sistema de la EDEA SA, la que es la solicitante. La inversión estimada es de pesos un millón (\$1.000.000).
- Construcción de una nueva ET 132/34,5/13,8 kV de 2x30/20/30 MVA, denominada Tandil Industrial, tipo intemperie, con doble juego de barras en "U", dos campos de salida de línea, dos campos de transformación y paralelo de barras en 132 kV, cuatro celdas de salida en 33 kV, seis celdas de salida en 13,2 KV y edificio de comando y control. La inversión ha sido estimada en pesos treinta y ocho millones (\$38.000.000) y fue solicitada por USINA POPULAR Y MUNICIPAL DETANDIL SEM.
- Ampliación de la ET Coronel Rosales, con la provisión e instalación de un tercer transformador de 132/33/13,2 KV de 15/10/15 MVA. Provisión y construcción de un nuevo campo completo y ampliación de barras de 132 KV, así como celdas de transformador en 33 y en 13,2 KV. La inversión ha sido estimada en pesos siete millones doscientos ochenta mil (\$ 7.280.000) y ha sido solicitada por la COOPERATIVA DE PUNTA ALTA LIMITADA.
- Ampliación de la ET Punta Alta, reemplazando uno de los transformadores allí instalados de 15/10/15 MVA = 132/34,5/13,8 KV por otros de 30/30/10 MVA y los mismos niveles de tensión. El alcance de las tareas comprende desmontar la máquina existente, adecuar el campo de transformación y provisión y montaje del transformador nuevo. La inversión ha sido estimada en pesos seis millones ochocientos veinticinco mil (\$ 6.825.000) y el requerimiento ha sido pedido por la COOPERATIVA DE PUNTA ALTA LIMITADA.
- Ampliación de la ET San Nicolás Urbana, mediante la instalación de una nueva celda de salida de línea en 13,2 kV. La inversión ha sido estimada en pesos cuatrocientos noventa mil (\$490.000) y fue solicitada por EDEN S.A.
- Repotenciación de la ET Monte, con la provisión e instalación de dos nuevos transformadores de 132/34,5/13,8 kV de 30/20/30 MVA cada uno, en reemplazo de los existentes de 15/5/10 MVA. También se incluye provisión y montaje de equipamiento para adecuar la ET a la mayor potencia, proyecto y dirección técnica. La inversión fue estimada en pesos catorce millones quinientos ochenta y seis mil setecientos catorce (\$14.586.714) y fue solicitada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LIMITADA.
- Ampliación de la ET Madariaga, que consiste en el reemplazo del actual transformador de 33/13,2 kV de 5 MVA por otro de 15 MVA con RBC, incluyendo el reemplazo de todos los elementos que deben adecuarse a la mayor potencia. El costo ha sido estimado en pesos tres millones ciento cinco mil doscientos cincuenta (\$ 3.105.250). Otra ampliación en la misma ET consiste en la provisión y montaje de un campo de salida de 13,2 KV, con un costo estimado en pesos seiscientos setenta y un mil trescientos veinte (\$671. 320). En

ambos casos se ha considerado una relación de 4,9 \$/US\$. La solicitud fue presentada por la COOPERATIVA DEGENERAL MADARIAGA LIMITADA.

Resolución MI N° 523: Incorpora al conjunto de obras de transporte declaradas financiables con recursos del Agregado Tarifario, las siguientes:

- Ampliación de la ET Miramar, construyendo un campo completo de 132 kV de tipo intemperie, doble juego de barras que será operado y mantenido por TRANSBA S.A., adquisición e instalación de dos transformadores 132/33/13,2 kV de 30/20/30 MVA para vincular la generación de ENARSA actual (20 MW) y futura (25MW) al sistema de 132 kV. Estos transformadores quedarán bajo responsabilidad de EDEA S.A., solicitante de esta obra. El monto se ha estimado en la suma de pesos quince millones (\$15.000.000).
- Ampliación de la ET Monte Hermoso, operada y mantenida por TRANSBA S.A., con la incorporación del segundo transformador 132/33/13,2 KV de 15/10/15 MVA y equipos complementarios, con interruptores, seccionadores, celdas y todo lo necesario para su funcionamiento. La solicitud ha sido presentada por la COOPERATIVA DEMONTE HERMOSO LIMITADA y su costo estimado es de pesos seis millones quinientos mil (\$6.500.000).
- Construcción de una nueva ET 132/33/13,2 kV de 30/20/30 MVA, que será denominada San Pedro Industrial y su vinculación al sistema de 132 kV, mediante una doble terna de seis km de longitud en ese nivel de tensión. La inversión ha sido estimada en pesos cuarenta y tres millones quinientos setenta y siete mil doscientos diez (\$43.577.210) y fue solicitada por COOPERATIVA DE SAN PEDRO LIMITADA.
- Suprimir del listado de obras declaradas financiables a través del artículo 1° de la Resolución MI 367/2012 la ampliación de la capacidad de transformación de la ET Papel Prensa 132/33/12,2 kV, de un costo estimado en pesos dieciocho millones cuatrocientos mil (\$ 18.400.000) por haber sido reemplazada por la obra: ET San Pedro Industrial, detallada en la viñeta inmediata anterior.

Se toma conocimiento, aprobándose por unanimidad lo actuado por la Comisión Directiva en relación con el tema bajo tratamiento.

11. Actividades UCOP:

Retomando el uso de la palabra el señor Presidente informa las actividades de la Unidad de Coordinación Operativa del Programa Provincial de Incentivos a la Generación de Energía Distribuida (UCOP), a la cual este Foro aporta dos de sus cinco integrantes. Cabe señalar que durante el ejercicio que se conmemora se lograron importantes avances en temas tales como la eficiencia energética, cuya introducción dentro de la órbita del PROINGED fue materializada mediante la Resolución MI 521/2013. A través de este acto administrativo, la Autoridad de Aplicación incorporó al Programa Provincial de Incentivos a la Generación de Energía Distribuida (PROINGED) establecido por la Resolución N° 827/09, el SUBPROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGETICA - PROINGED (SUBPEEP), que tiene por objeto identificar, evaluar, seleccionar, priorizar y financiar futuros emprendimientos tendientes a incentivar el uso eficiente de los recursos electro energéticos en el ámbito de la jurisdicción eléctrica de la provincia de Buenos Aires.

Continúa poniendo en conocimiento de los presentes, que a la fecha diciembre del año 2013, el Programa contaba con 9 iniciativas en trámite, que representan 22,5 Mw de potencia, por un monto de inversión en obras de 230 millones de pesos y 3 proyectos de investigación y desarrollo por 7 millones de pesos. Detalla el Sr. Presidente, para un mejor entendimiento de los presentes, que dichas iniciativas se encuentran estructuradas en Proyectos en trámite de Biomasa, Proyectos en trámite de otras tecnologías y Proyectos de Investigación y Desarrollo. Dentro de la primera de las categorías enumera el Proyecto de un biodigestor en la localidad de Carlos Tejedor a partir de una solicitud de inversión por parte de la cooperativa de la citada localidad para la producción de energía a partir de biogás generado por un feed lot. Comenta asimismo la solicitud de estudios de pre factibilidad que realizará la Cooperativa de Rojas para la generación de energía a través de biomasa generada a partir de la producción de semilla de maíz. A dichos proyectos, menciona que deben agregarse el de un biodigestor en Parada Robles, solicitado por la Cooperativa de dicha localidad para la generación de energía en base a cama de pollos y el Proyecto de una turbina de vapor en Lobos para la generación de energía a partir del mismo sistema que el anterior y solicitado por la Distribuidora EDEN SA.

En cuanto a los proyectos en trámite de otras tecnologías, informa a los presentes que a la fecha diciembre 2013 se encontraba una solicitud presentada por la Cooperativa Mariano Moreno de 9 de Julio para la compra e instalación de motores de generación con biocombustibles, la solicitud presentada por la Distribuidora EDEA para el financiamiento de estudios de generación hidroeléctrica para una potencia de 800 Kw, y la presentada por la Cooperativa La Emilia también para estudios de generación hidroeléctrica.

Finalmente respecto al apartado de Investigación y Desarrollo, informa el Presidente los avances que se obtuvieron respecto al desarrollo del Mapa Eólico Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, el cual permitió a partir de la experiencia acumulada estudiar la creación de un Mapa de Biomasa sobre similar plataforma y tecnología. Respecto al primero de ellos, se continúa con la campaña de medición en puntos estratégicamente escogidos dentro de la provincia (Puán, Stroeder, Saladillo, San Bernardo, Tandil y Chascomús), para convalidar y mejorar sus resultados, que fuera presentado por primera vez en las jornadas realizadas en octubre de 2011 en Mar del Plata, replicadas luego con algunas variaciones de programa en varios puntos del territorio provincial (v.g Punta Alta, diciembre de 2013).

Detalla los avances realizados en relación al Proyecto Tambo Chacra Manantiales Biogás, explicando que en abril de 2013 se realizó el concurso de precios para la contratación se invitaron 5 posibles oferentes de los cuales presentaron ofertas solo tres de ellos, uno de los cuales no resultó calificado técnicamente. De los dos restantes fue seleccionado uno de ellos, al cual le fue adjudicada la construcción del Biodigestor luego de una etapa de negociación para establecer la mejor modalidad de producción, en el entendimiento que debe constituirse en un caso testigo que permita replicarse en la gran cantidad de tambos que posee la Provincia. Continúa el Señor Presidente comentando a los presentes sobre los avances en relación al Proyecto de Parque Solar. Se cursaron invitaciones a un total de nueve empresas, quedando seleccionada la empresa ALDAR S.A. Actualmente se anuncia que el proyecto, en su fase experimental, se encuentra radicado en la zona de Samborombón cercano a la estación de peaje de la Ruta N° 2.

Finaliza sobre este punto el Presidente, que al amparo de las normas citadas, se están desarrollando pruebas piloto para el reemplazo de luminarias tradicionales por otras de tecnología LED en instalaciones de alumbrado público y ornamental, habiéndose instalado alrededor de 200 luminarias de última generación en 7 municipios de la provincia de Buenos Aires, mientras se adquieren las necesarias para incorporar 30 municipios más al programa. Es importante destacar que para acceder a los créditos mediante los cuales pueden financiarse parcialmente este tipo de emprendimientos, es requisito indispensable la participación en el mismo de un integrante del FREBA/FITBA.

También en el ámbito del PROINGED y con recursos provenientes tanto del Agregado Tarifario para Generación Distribuida (GD; Res. MI 420/2007, 683/2007, sus modificatorias y complementarias) como fundamentalmente del Agregado Tarifario instaurado por la Resolución MI 1030/2011 (Denominado Adicional Costo de Generación Distribuida – ACGD) y con la puesta en marcha del Sistema de Transacciones Físicas y Económicas de Energía Eléctrica Distribuida (SisTFEED – Res. 453/2013) dentro del citado PROINGED, se ha comenzado a reconocer los mayores costos de generación distribuida en que incurren varios de los asociados para operar grupos generadores diésel, imprescindibles en puntos críticos del sector eléctrico provincial para asegurar metas adecuadas de calidad y continuidad de servicio a los usuarios. La Asamblea toma conocimiento de todo lo informado y actuado, aprobándose por unanimidad.

12. Plan de Obras

Arribando al tratamiento del último punto del Orden del Día, el Señor Presidente expresa que durante la Jornada de Reflexión y Difusión – Paneles 2 y 3 – se dio detallada cuenta de los planes de obra financiadas con los recursos del Agregado Tarifario, que los asociados al Foro han ejecutado y están ejecutando, por lo cual pasa a resumir brevemente las presentaciones realizadas.

Comienza por la presentación realizada por los representantes de EDEN, la cual condensa en el cuadro siguiente:

OBRAS DE AMPLIACIÓN EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE EJECUTADAS Y EN SERVICIO	Nueva ET Campana III, consistente en la construcción de una nueva ET de 2x40/40/15 MVA-132/33/13,2kV más campos asociados y vinculación al sistema de transporte existente	\$ 28.328.020,95	En servicio en mayo de 2010
	Ampliación ET Baradero 132/33/13,2 kV mediante la instalación de una segunda máquina de 30/30/20 MVA más campo asociados, más la construcción de una segunda barra en los niveles de 13,2 y 33kV	\$ 14.801.316,57	En servicio en octubre de 2012
	Ampliación ET San Nicolás 132 kV (CENTRAL TÉRMICA) consistente en la construcción de una sala de celdas donde se montaron dos barras de 13,2 kV acopladas longitudinalmente; más la construcción de dos campos de transformación completos del lado de 13,2 kV con sus correspondientes reactores de neutro.	\$ 16.767.399,00	En servicio en agosto de 2014

OBRAS DE AMPLIACIÓN EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE EN EJECUCIÓN Y PRÓXIMAS A EJECUTARSE	Ampliación ET Luján 132/33/13,2 kV a2 x40/30/40 MVA – Coop.Luján/EDEN (en ejecución).		
	Ampliación ET Lincoln 132/33/13,2 kV a 2x30/20/30 MVA – EDEN (equipamiento principal ya adquirido).		
	Ampliación ET Monte 132/33/13,2 kV a 2x30/20/30 MVA – Coop.Monte/EDEA/EDEN (equipamiento principal ya adquirido).		
	Ampliación ET Henderson 132/33/13,2 kV a 2x30/30/10 MVA – EDEN (solicitud de acceso a presentar).		
	Ampliación ET Rojas 132/33/13,2kV a 1x30/20/30MVA – 1ªetapa – Coop.Rojas/EDEN (en proceso de adjudicación).		
	Ampliación ET IMSA 132/33/13,2 kV – Instalación de un 2º transformador 15/10/15 MVA(solicitud de acceso en trámite).		
	Ampliación ET Luján 132/33/13,2 kV a 2x40/30/40 MVA – Coop.Luján/EDEN (en ejecución).		
	Ampliación ET Lincoln 132/33/13,2 kV a 2x30/20/30 MVA – EDEN (equipamiento principal ya adquirido).		
OBRAS DE AMPLIACIÓN EN EL SISTEMA DE SUB-TRANSMISIÓN EJECUTADAS Y EN SERVICIO	Nueva ET Roque Pérez II, consistente en la construcción de una nueva ET 33/13,2 kV de 1x5/7,5 MVA ONAN/ONAF más un banco regulador de tensión conformado por tres unidades monofásicas de 15kV -300 A del lado del campo de transformación de 13,2 kV del nuevo TR y sus correspondientes campos de transformación 13,2 y 33 kV.	\$ 3.112.750,53	En servicio en julio de 2013
	Ampliación ET Suipacha consistente en reemplazo de dos transformadores existentes (T1SU y T2SU) de 33/13,2kV - 2,5 MVA por otros dos de 5/7,5 MVA ONAN-ONAF más dos bancos reguladores de tensión conformados cada uno por tres unidades monofásicas de 15 kV - 300 A del lado del campo de transformación de 13,2 kV de ambas máquinas.	\$ 4.167.675,68	En servicio en mayo de 2014
	Ampliación ET 25 de Mayo consistente en el reemplazo del transformador de 66/33/13,2 kV - 10/5/10 MVA por un nuevo autotransformador 66/34/13,86 kV - 15/12/12 MVA más campos asociados y adecuaciones del tipo civil y/o electromecánico.	\$ 4.062.748,13	En servicio en octubre de 2014
	Ampliación ET Navarro de 33/13,2 kV.		
	Ampliación ET Bolívar de 33/13,2 kV.		
	Reconversión de la Línea de 33 kV Saladillo - 25 de Mayo.		
	Reconversión de la Línea de 33 kV Monte - Lobos.		
	Ampliación ET Alberti de 33/13,2 kV.		
	Vínculo aéreo de 33 kV Mercedes - Navarro con LAMT 33 kV Mercedes - EFEM.		
	Ampliación ET Laplacette de 33/13,2kV (EDEN afrontó la compra del equipamiento principal).		
	Nuevo rebaje 33/13,2 kV Todd/Viña (EDEN afrontó la compra de los transformadores).		
	Ampliación ET Roberts de 33/13,2 kV – Instalación de reguladores de tensión lado 13,2 kV.		
	Instalación de banco regulador de tensión (BOOSTER) de 13,2 kV Fortín Olavería		
	Instalación de banco regulador de tensión (BOOSTER) de 13,2 kV Ferre		
	En resumen: se incrementó en 47,2 MVA la potencia instalada en el parque de transformación de EDEN. En las EETT ampliadas, se incorporó nueva tecnología en los sistemas de medición y protección, incorporando al SCADA telecomando de dichas instalaciones. Se reconviertieron 88 km de Línea Aérea de Media Tensión de 33 kV. Se construyeron 31,5 km de Línea Aérea de Media Tensión de 33V		
	OBRAS DE AMPLIACIÓN EN EL SISTEMA DE SUB-TRANSMISIÓN EN EJECUCIÓN Y PRÓXIMAS A INICIARSE	Finalización de LAMT 33 kV Mercedes – San Andrés de Giles.	
Finalización LAMT 33 kV San Antonio de Areco – Carmen de Areco.			
Reconversión LAMT 33 kV Junín – General Viamonte (2º y 3º etapa de unos 9km).			
Nueva ET Cucullú 33/13,2 kV.			
Nueva ET V. Alsina 33/13,2 kV más nueva LAMT 33 kV Baradero – V.Alsina.			
Ampliación ET Rivadavia 66/33/13,2 kV.			
Ampliaciones EETT Ascensión, Arenaza, Conesa, Gral.Pinto y Gral.Arenales.			
Ampliación ET Cardalito 33/13,2 kV.			
Nueva ET Arribeños y vinculación al sistema de 33 kV mediante la nueva LAMT Gral. Arenales – Arribeños			
Nueva ET Arrecifes 33/13,2 kV de 1x5 MVA y banco de reguladores de tensión en 13,2 kV.			
Ampliación ET Vedia 33/13,2 kV.			
Instalación de bancos reguladores de tensión 33 kV en EE.TT Alem, Arenaza, Las Toscas, Piedritas y Tiburcio.			
Ampliación ET Los Cardales 33/13,2 kV.			
Vínculo 33 kV Campana III – Pasa – Capilla del Señor y nueva salida desde E T Campana III.			
Ampliación ET Baigorrita 33/13,2 kV.			
GENERACIÓN DISTRIBUIDA	Se adquirieron 13 grupos generadores marca SDMO ,según el siguiente detalle: -3 equipos de 2200 kVA. -1 equipo de 1100 kVA. -8 equipos de 550 kVA. -1 equipo de 440 kVA. Representando una inyección de potencia de aprox. 10MW		

Ya finalizando lo relativo al área norte, enumera las iniciativas de proyecto que aún no han sido declaradas solventables con recursos del agregado tarifario de transporte y subtransmisión:

- Ampliación ET IMSA –TRANSBA, con fecha de presentación 8 de Julio de 2014 y un monto de \$ 35.205.925,26. Contempla la instalación un segundo transformador

ansmisión 132/33/13,2 kV - 15/10/15 MVA. Incluye completamiento campos de salida LAT a Junín y Lincoln, campo de transformación, cables subterráneos 33 y 13,2 kV para vincular el nuevo transformador; adecuación y completamiento de campos del transformador existente; 7 celdas de 33 kV (2 para entrada de transformador, 2 para salidas de líneas, 1 para acoplamiento y 2 de medición); 6 celdas de 13,2 kV (1 para entrada de transformador, 3 para salidas de líneas, 1 para acoplamiento y 1 de auxiliares y medición), más obras complementarias.

- Vinculación LAMT 33 kV -S.A. de Areco- C. de Areco con fecha de presentación 7 de Agosto de 2014 y un monto de \$ 4.317.842,55. Contempla la construcción de un tramo subterráneo con cable tripolar de 150 metros de longitud, para vincular el tramo de línea aérea con la celda de MT en 33 kV - Tipo Interior - de la ET S.A. de Areco (TRANSBA), y la construcción de tramo de línea aérea de 33 kV simple terna de aproximadamente 2,7 km - conformado por conductor de 120/20 mm² de aluminio con alma de acero, aisladores de vidrio de suspensión a rótula y estructuras de hormigón armado - siendo la disposición a lo largo de su traza geométrica coplanar vertical para la zona urbana y triangular simétrica para la zona rural.
- Ampliación ET Baigorrita, con fecha de presentación 7 de Agosto de 2014 y un monto de \$ 363.071,63. Consistente en el montaje de un transformador de potencia 33/13,2 kV - 2,5 MVA sin regulación automática de tensión, perteneciente al parque de EDEN, la instalación de un banco regulador de tensión bajo carga - conformado por un set de 3 estabilizadores automáticos de tensión monofásicos de 13,2 kV - 150 A - la adecuación de barras 33 kV y 13,2 kV.
- Ampliación ET Los Cardales con fecha de presentación 9 de Septiembre de 2014 y un monto de \$ 3.601.500,00. Consiste en ampliar la ET 33/13,2 kV propiedad de EDEN, emplazada en Los Cardales, mediante la instalación de un tercer transformador de 5/7,5 MVA más un banco de reguladores de tensión en 33 kV.
- Ampliación ET Conesa con fecha de presentación 9 de Septiembre de 2014 y un monto de \$ 835.642,50. Consiste en ampliar la ET 33/13,2 kV propiedad de EDEN, emplazada en la localidad de CONESA, mediante el montaje de un campo de transformación completo para albergar un transformador 33/13,2 kV - 2,5 MVA (sin RBC) y un banco de reguladores automáticos de tensión monofásicos en 13,2 kV - 300 A.
- Nueva ET Arrecifes -33/13,2 kV con fecha de presentación 9 de Octubre de 2014 y un monto de \$ 1.593.100,00. Contempla la construcción de una nueva ET 33/13,2 kV dispuesta con un transformador de 5 MVA más un banco de reguladores automáticos de tensión monofásicos en 13,2 kV - 300 A.
- Ampliación ET Gral. Arenales con fecha de presentación 9 de Octubre de 2014 y un monto de \$ 404.880,00. La obra contempla la construcción y montaje de un campo de transformación completo, compuesto por un transformador de 33/13,2 kV - 5/7.5 MVA ONAN/ONAF y de un banco regulador de tensión monofásico de 15 kV-300 A.
- Ampliación ET Gral. Pinto con fecha de presentación 9 de Octubre de 2014 y un monto de \$ 3.021.270,00. La obra contempla la construcción y montaje de dos campos de transformación completos, dotados de dos transformadores de 33/13,2 kV - 5/7.5 MVA ONAN/ONAF y de dos bancos reguladores de tensión monofásicos de 15 kV-300 A.

Continúa el Presidente con su exposición resumiendo las iniciativas de proyecto presentadas por la Distribuidora EDELAP pendientes de declaración de financiabilidad, mediante el cuadro siguiente:

TIPO	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	DESCRIPCIÓN	FECHA DE E/S PREVISTA	MONTO
Transporte	La Plata	SE ESTE	Nueva SE Este 1x40 MVA 132/13,2kV. 1er Etapa	dic-13	\$ 51,117,743.82
Transporte	La Plata	SE SUR	Nueva SE Sur 1x40 MVA 132/13,2kV. 1er Etapa	nov-14	\$ 53,435,412.09
Transporte	La Plata	Sistema de Comunicación	Lazo de comunicación de fibra óptica	jul-15	\$ 9,910,000.00
Transporte	La Plata	SE Ensenada	Instalación de transformador 220/132/13,2 kV - 300/300/100 MVA y supervisión de montaje de 4 vínculos 132kV en entre SE ENSENADA, SE TOLOSA y SE DIQUE.	nov-15	\$ 7,584,594.00

Transporte	La Plata	SE Tolosa	Ampliación SE Tolosa 2x40 MVA a 3x40 MVA 132/13,2kV	dic-15	\$ 39,015,588.00
Transporte	Magdalena	SE Magdalena	Ampliación SE Magdalena de 1x20 MVA a 2x20 MVA 132/33kV	dic-15	\$ 15,272,152.00
Transporte	La Plata	SE OLMOS	Nueva SE Olmos 1x40 MVA 132/13,2kV. 1er Etapa	dic-15	\$ 43,566,100.00
Transporte	La Plata	SE Villa Elisa	Nueva SE Villa Elisa 2x40 MVA 132/13,2 kV	dic-16	\$ 158,449,277.00
Transporte	Berisso	SE Berisso	Nueva SE Berisso 2x40 MVA 132/13,2 kV	dic-17	\$ 149,598,905.00
Transporte	La Plata	SE SUR	Nueva SE Sur 1x40 MVA 132/13,2kV. 2da Etapa	dic-17	\$ 19,974,829.00
Transporte	La Plata	SE Este	Nueva SE Este 1x40 MVA 132/13,2kV. 2da Etapa	dic-18	\$ 19,974,829.00
Transporte	Ensenada	SE Ensenada	Nueva SE Ensenada 2x40 MVA 132/13,2 kV	dic-18	\$ 57,658,106.00
Transporte	La Plata	SE OLMOS	Nueva SE Olmos 1x40 MVA 132/13,2kV. 2da Etapa	dic-19	\$ 19,974,829.00
					\$ 645,532,364.91

Prosigue el Señor Presidente su exposición resumiendo la presentación de los representantes de EDEA en las Jornadas inmediatas anteriores a la Asamblea, relativa a las obras de transporte y subtransmisión ejecutadas y en ejecución en el área dicha distribuidora. Ellas son:

OBRAS TRANSMISION EDEA EJECUTADAS Y EN SERVICIO	OBRAS MDP (ET SUR - ET RUTA 2 - CIERRE JARA RUTA 2)	\$ 76.255.937,00	
	LAT 132 KV OLAVARRIA BARKER	\$ 17.952.169,00	
	E.T. LAS TONINAS	\$ 5.402.858,00	
	ET BARKER CAMBIO TRANSFORMADOR 15/10/15 POR 40/40/15 MVA	\$ 4.918.653,00	
	E.T. CHASCOMUS - CAMBIO TRANSFORMADOR N° 1	\$ 3.095.023,00	
	E.T. CHASCOMUS NUEVAS SALIDAS 132 KV	\$ 1.418.418,00	
	E.T. MONTE - INSTALACION TERCER TRANSFORMADOR	\$ 1.151.241,00	
	E.T. MIRAMAR NUEVA SALIDA 132 KV	\$ 826.039,00	
E.T. MAR DEL TUYU VINCULACION TERCARIO TRANSFORMADOR	\$ 616.533,00	\$ 111.638.870,00	
OBRAS TRANSMISION EDEA EN EJECUCION	E.T. NORTE 132 KV 2x30 MVA Y VINCULACION EN 132 KV	\$ 50.773.863,00	
	E.T. CHASCOMUS CAMBIO TRANSFORMADOR N° 2	\$ 3.144.519,00	
	E.T. MIRAMAR CAMBIO DE TRANSFORMADORES (2x15 MVA POR 2x30 MVA)	\$ 6.532.334,00	
	ET GONZALES CHAVES - SEGUNDO TRANSFORMADOR	\$ 27.975,00	
ET LAS ARMAS - SEGUNDO TRANSFORMADOR	\$ 36.000,00	\$ 60.514.691,00	
OBRAS TRANSMISION CON PARTICIPACION EDEA EJECUTADAS Y EN SERVICIO	E.T. TANDIL - TERCER TRANSFORMADOR	\$ 1.385.167,00	
	E.T. TRES ARROYOS - CAMBIO TRANSFORMADOR	\$ 266.081,00	
	E.T. OLAVARRIA - CAMBIO TRANSFORMADOR	\$ 172.931,00	
	E.T. SALADILLO - CAMBIO TRANSFORMADOR	\$ 981.185,00	
	E.T. AZUL - CAMBIO TRANSFORMADOR	\$ 273.529,00	\$ 3.078.893,00
OBRAS TRANSMISION CON PARTICIPACION EDEA EN EJECUCION	AMPLIACION ET MONTE	\$ 2.288.417,00	\$ 2.288.417,00
OBRAS SUBTRANSMISION EDEA EJECUTADAS Y EN SERVICIO	ET SANTA CLARA - SUBTRANSMISION	\$ 3.317.321,00	
	ET TAPALQUE - SUBTRANSMISION	\$ 1.909.300,00	
	ET OTAMENDI - SUBTRANSMISION	\$ 3.908.070,00	
	LAMT QUEQUEN - LOBERIA - SUBTRANSMISION	\$ 2.890.000,00	\$ 12.024.691,00
OBRAS SUBTRANSMISION EDEA EN EJECUCION	ET PICO DE ORO - SUBTRANSMISION	\$ 2.019.949,00	
	ET VILLANUEVA - SUBTRANSMISION	\$ 323.725,00	
	LAMT TAPALQUE CROTTO SUBTRANSMISION	\$ 994.641,00	\$ 3.338.315,00
Total		\$ 192.881.877	\$ 192.881.877

El Señor Presidente procede expone a continuación un resumen de las obras en el área sur de la provincia, que fueran presentadas en las jornadas por los representantes de EDES SA.

FREBA TRANSMISION EDES - Resumen

Localidad	Nombre de la obra	Descripción	Fecha de E/S previsto	Monto Actualizado
Bahía Blanca	Ampliación de ET Norte II - Nuevas Salidas	Construcción de una nueva sala de celdas de 13,2 kV para la realización de 4 Nuevas salidas de la ET Norte I en 13,2 kV	dic-08	\$ 3.178.512,20
Bahía Blanca	Ampliación de ET Norte II - Etapa I	Repotenciación de ET TRANSBA Norte I del transformador de 20/20/6,6 MVA por 45/30/45 MVA	dic-13	\$ 5.600.308,52
Bahía Blanca	Construcción de ET Chañares	Construcción de una nueva ET de 132/33/13,2 kV en la zona de Chañares de 2*30/20/30 MVA	dic-09	\$ 27.404.431,00
Cnel. Suárez	Ampliación de ET Cnel. Suárez	Repotenciación de ET TRANSBA Coronel Suárez de 2x15/10/15 MVA por 2x30/30/20 MVA	Fines 2016	\$ 32.568.000,00
Carman de Patagones	Ampliación de ET Patagones	Ampliación ET Patagones TRANSBA 132/33/13,2 kV a 2 x 15/10/15 MVA	dic-12	\$ 5.086.000,00
Total			\$	73.837.251,72

FREBA SUB TRANSMISION EDES - Resumen

Localidad	Nombre de la obra	Descripción	Fecha de E/S prevista	Monto Actualizado
Villalonga-Stroeder	LAMT Villalonga-Stroeder	Tendido de aprox. 30 Km LAMT 33kV Al/Ac 3x120/20 mm2 entre ET Villalonga y Stroeder más Nueva ET 33/13,2kV 1.6MVA	dic-13	\$ 9.806.202,00
Punto E-Cerri	LAMT Punto "E" -Cerri	Reconstrucción y Recalibración de aprox. 5 Km de LAMT 33kV en doble tema Al/Ac. 2x(3x120/20)mm2 entre punto "E" y ET Cerri	dic-14	\$ 3.475.258,00
Bahía Blanca	Ampliación ET Norte III (Celdas)	Repotenciación de la ET 33/13,2kV Norte 3 de 2x10 MVA a 3x10 MVA	feb-15	\$ 2.987.561,00
Cerri	Ampliación ET Cerri (Equipamiento)	Repotenciación de la ET 33/13,2kV Cerri de 1x5 MVA a 2x5 MVA	feb-14	\$ 2.117.250,00
Guamini	Ampliación ET Guamini (Equipamiento)	Repotenciación de la ET 33/13,2kV Guamini de (1x1,5 + 1x2,5) MVA a 2x2,5 MVA	sep-15	\$ 954.890,00
Laprida	LAMT y Nueva ET en Laprida	Tendido de aprox. 19 Km LAMT 33kV Al/Ac 3x120/20 mm2 entre ET TRANSBA Laprida y nueva ET de 33/13,2 kV 500KVA	ene-15	\$ 5.983.650,00
Guamini - Casbas	LAMT Guamini - Casbas	Tendido de aprox. 34,5 Km LAMT 33kV Al/Ac 3x120/20 mm2 entre ET Guamini y Casbas	mar-15	\$ 10.562.300,00
Casbas	Ampliación ET Casbas	Repotenciación de la ET 33/13,2 kV Casbas de (1x2,5 + 1x1) MVA a 2x2,5 MVA	sep-15	\$ 1.917.380,00
Carhué	Ampliación ET Carhué	Repotenciación de la ET 33/13,2 kV Carhué de (1x2 + 1x5) MVA a 2x5 MVA	may-15	\$ 1.554.890,00
Tromquist	Ampliación ET Tromquist	Repotenciación de la ET 33/13,2kV Tromquist de 1x5 MVA a 2x5 MVA	may-15	\$ 1.854.625,00
San José	ET Cooperativa San José	Construcción de una Nueva ET de 33/13,2 kV de 2,5 MVA y recalibración de aproximadamente 1,5 km de LAMT de 33 kV de 120/20 mm2 Al/Ac	ago-15	\$ 4.986.870,00
Total			\$	46.200.876,00

Finalmente y en cuanto al área de generación se pone en conocimiento de los presentes la adquisición de Equipos de 1200 y 920 KW para asistir a las regiones norte, sur y Bahía Blanca del área sur.

Cierra el Señor Presidente su extensa exposición sobre este punto del Orden del Día, con una mención al Plan Global de Obras 2011, consistente en la construcción de 12 nuevas Estaciones Transformadoras y la ampliación de 10 de las existentes, representando en conjunto un incremento de la capacidad de transformación actual en más de 800 MVA, la construcción de 470 km de Líneas de Alta Tensión en 132kV y la incorporación de un nuevo sistema de comunicación para una mejor integración de las nuevas obras con el sistema eléctrico existente.

El plan, cuya realización fuera adjudicada a la empresa Constructora Norberto Odebrecht, ganadora de la licitación pública correspondiente, está supeditada al efectivo otorgamiento del financiamiento por ella ofrecido. El costo del plan es del orden de 467 millones de dólares, de los cuales 163 millones de dólares deberán desembolsarse durante el período de construcción (Estimado en 36 meses) y los 304 restantes se pagarán mediante un crédito a otorgar por el BNDES, con un plazo de doce años y un con un período de gracia de tres años.

Mientras se completan las tramitaciones tendientes al otorgamiento del crédito externo, se está avanzando en una serie de tareas preliminares (Estudios eléctrico, definición de trazas, estudios de impacto ambiental, etc.) necesario para la obtención del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública a emitir por el ENRE.

Acto seguido se invita a los presentes a exteriorizar toda duda que respecto de los planes ejecutados y previstos que acaban de resumirse. A partir de allí los Señores Asambleístas realizan una serie de consultas relativas a los mismos, las cuales son extensa y satisfactoriamente respondidas.

Se toma conocimiento y por unanimidad se aprueba lo actuado en relación con este tema.

Siendo las 17:40 hs. y no habiendo más asuntos que tratar se da por concluida con la Asamblea.